

JUZGADO SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

San Cristóbal, Medellín, Nueve (9) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicado: 201800517

Se incorpora al expediente y se pone en conocimiento los escritos arrimados al Despacho el día 14 de febrero de 2020 (fls. 67 a 73 Cdo. Ppal.); 25 de febrero hogaño (fls. 74-75 Cdo. Ppal.), y el 2 de marzo del presente año (fls. 76-77 Cdo. Ppal.), por personas ajenas al proceso, no obstante advierten y aclaran acerca de la medida cautelar que recae sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 01N-5150088.

Referente a lo anterior, se le informa a los memorialistas que remitieron las aludidas misivas que, haciendo un estudio exhaustivo, tanto de los documentos aportados, así como de los que reposan en el expediente, se debe decir que, efectivamente sobre dicho bien inmueble (M.I. No. 01N-5150088), ubicado en la Carrera 92A 62B-12, quien figura, también, como propietario es el aquí demandado, señor ELKIN DARIO MARTINEZ CARTAGENA, tal como se puede visualizar en la anotación Nro. 005 del documento allegado el 14 de febrero (ver folios 73 del Cdo. Ppal.), y lo cual se puede corroborar con la respuesta brindada a esta Despacho, por la Oficina de Instrumentos Públicos, Zona Norte de Medellín, en la cual inscriben la medida de embargo de los derechos de cuota que le pudieren corresponder al ejecutado MARTINEZ CARTAGENA, embargo decretado por este Juzgado a favor de la entidad demandante (ver reverso del folio 25 Cdo. de Medidas).

Ahora bien, frente al escrito del 25 de febrero de 2020, es de resaltar que el contenido que allí se expone hay una contradicción evidente, debido a que se habla en principio de una matrícula inmobiliaria No. 5150085, la cual es totalmente diferente a la aquí decretada (5150088); además, se alude a múltiples direcciones de ubicación o nomenclatura del inmueble, Cra. 62B-10, Cra. 62B-46, Cra. 92A 62B-20 y otra más, la cual es la correcta Cra. 92A 62B-12.

En relación al memorial del 2 de marzo hogaño, se observa claramente los errores cometidos por diversas entidades que en ningún momento fueron resueltos.

En conclusión con dichos escritos, no es del resorte, no le atañe, incumbe o concierne a este proceso, los yerros de otras instituciones, por cuanto los mismos no se deben resolver o solucionar a través del presente pleito, toda vez que lo que se está tramitando por este medio es el pago de unas acreencias u obligaciones dinerarias que adeuda el señor ELKIN DARIO MARTINEZ CARTAGENA a la entidad demandante, COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F KENNEDY, y de acuerdo a la facultad que le concede la Ley a la parte actora, en el sentido de instaurar proceso ejecutivo, es que recayó sobre los bienes que se encuentren a nombre del ejecutado MARTINEZ CARTAGENA, que para el presente caso es el inmueble de la referencia (M.I. No. 01N-5150088).

Corolario de lo anterior, este Despacho no incursionará en mas detalles sobre lo argumentado en los escritos allegados, y más aún, cuando son personas totalmente ajenas

al proceso y que buscan, se reitera, resolver unos inconvenientes o errores cometidos por otros organismos que tampoco son parte en el proceso.

Como consecuencia de lo precedente, se insta y recomienda a los memorialistas, acudir a la vía legal establecida para ello y así lograr la solución de sus dificultades que presentan.

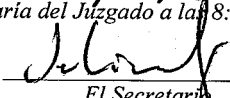
De otra parte, se anexa al expediente y se pone en conocimiento la certificación de entrega de la citación de notificación personal remitida al señor GERMAN ALBERTO PALACIO RIOS, con resultado positivo (fls. 80-82 Cdo. Ppal.); en consecuencia, procédase a realizar la notificación por aviso, no sin antes indicarle a la parte actora que en la notificación por aviso, plasme correctamente el apellido del aludido demandado, por cuanto es PALACIO y no PALACIOS como se hizo en esta ocasión.

Por último, téngase como dependientes judiciales y bajo su responsabilidad a las personas que enuncia el abogado designado en amparo de pobreza en el escrito arrimado el 25 de febrero hogañó y visible a folios 78-79 del expediente.

NOTIFÍQUESE


MARTHA INÉS ORJUELA MUÑOZ
JUEZ

GGG.

<p>CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADO No. <u>57</u> fijado hoy <u>10/07/2020</u> en la secretaria del Juzgado a las 8:00 a.m.</p> <p> El Secretario</p>
--